

9374

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY N.º 8589, PENALIZACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,
DE 25 DE ABRIL DE 2007**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 37 de la Ley N.º 8589, Penalización de la Violencia contra las Mujeres, de 25 de abril de 2007, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 37.- Fraude de simulación sobre bienes susceptibles de ser gananciales

A la persona que simule la realización de un acto, contrato, gestión, escrito legal o judicial, sobre bienes susceptibles de ser gananciales, en perjuicio de los derechos de una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, siempre que no configure otro delito castigado más severamente, se le impondrá una pena de prisión de dos meses a tres años, si el monto de lo defraudado no excediera de diez veces el salario base y, con prisión de seis meses a diez años, si el monto de lo defraudado excediera de diez veces el salario base."

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciséis.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Antonio Álvarez Desanti
PRESIDENTE



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
PRIMER SECRETARIO



Marta Arabela Arauz Mora
SEGUNDA SECRETARIA

Fr/

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Ejecútese y publíquese.



Luis Guillermo Solís Rivera



Cecilia Sánchez Romero
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

1 vez.—Solicitud N° 16222.—O. C. N° 26651.—(L9374-IN2016050955).